



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2994-HCD-2005.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 107-C-05, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo en Sesión Ordinaria N° 19/05;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Ámbito de Aplicación

Art. 1°: La presente ordenanza regula la promoción de productos industriales en lugares de la vía pública dentro del éjido municipal y bajo las siguientes modalidades:

- A través de la instalación de mesas, sillas, sombrillas o cualquier otra estructura que no tenga carácter permanente.
- A través de un promotor circunscripto a una zona o lugar determinado.
- A través de cualquier tipo de equipo de sonido.

Art. 2°: Se considera promoción toda aquella actividad que tenga como fin dar a conocer las características de un producto o mercancía al público, sin que en el mismo acto se perfeccione la oferta.

Requisitos Generales

Art. 3°: Son requisitos generales para la promoción de productos en la vía pública:

- Poseer el permiso que se otorga conforme a la presente ordenanza;
- Abonar el canon que por publicidad corresponda.

Requisitos especiales

Art. 4°: Son Requisitos especiales para la promoción de productos en la vía pública:

- En el caso del inc. a) del artículo primero:
 - Abonar el canon que por ocupación de la vía pública corresponde;
- En el caso del inc. b) del artículo primero:
 - Los promotores deben utilizar credenciales identificatorias que deberán contener la foto, nombre, número de D.N.I., nombre de la empresa a la que pertenecen.
- En el caso del inc. c) del artículo primero:
 - Respetar las condiciones prescriptas por la ordenanza 2495/93, Título IV, Capítulo VII: "De los ruidos molestos a la población".

Del permiso

Art. 5°: Podrán solicitar el permiso toda persona física o jurídica que acredite estar inscrita en el registro y/o matrícula respectiva.

Art. 6°: Para la instalación de mesas, sillas, sombrillas o cualquier otra estructura de carácter no permanente que ocupe un espacio en la vía pública se deberá solicitar autorización por escrito a la Dirección de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad de San Luis completando el formulario respectivo (anexo 1).

Art. 7°: El permiso otorgado no podrá ser superior a treinta (30) días, que podrá ser renovado con la simple petición por escrito del interesado cinco días antes del vencimiento del mismo.

De los permisos especiales

Art. 8°: La Dirección de Obras Públicas y Privadas podrá otorgar permisos especiales cuando la actividad a promocionar, por condiciones de tiempo, características del producto, interés de la campaña publicitaria, así lo requiera.

De los lugares

Art. 9°: La Dirección de Obras Públicas y Privadas determinará la cantidad de espacios a ocupar y ubicación de los mismos dentro del éjido municipal.

Art. 10°: Cumplidos los requisitos para la otorgación del permiso, la Dirección de Obras Públicas y Privadas realizará un sorteo, con la asistencia de los interesados, a los efectos de indicar el espacio a utilizar por los interesados para la promoción de sus productos.

Art. 11°: En caso de la renovación de permisos que permitan la colocación de sillas, mesas, sombrillas y/o cualquier otra estructura de carácter no permanente, la Dirección de Obras Públicas y Privadas realizará un nuevo sorteo de la manera y a los efectos que determina el artículo anterior.

Art. 12°: Si el permiso consistiere en la promoción de productos según el inc. b) del artículo primero, la Dirección de obras Públicas y Privadas determinará las zonas y/o lugares a los que los promotores quedarán circunscriptos aplicando el mismo procedimiento detallado en los artículos 9, 10, y 11 de la presente ordenanza.

Art. 13°: La Dirección de Obras Públicas y Privadas, determinará las condiciones para la promoción que se realizará utilizando cualquier tipo de equipo de sonido.

Prohibiciones

Art. 14°: Queda terminantemente prohibido:

- 1- Promocionar productos que estén fuera del comercio y que contravengan las normas de la moral, ética y buenas costumbres.
- 2- La venta en la vía pública de los productos promocionados;
- 3- La colocación de mesas, sillas, sombrillas y/o estructuras fuera de los espacios que determine la Dirección de obras Públicas y Privadas al otorgar el permiso.
- 4-La contravención de las normas de la presente ordenanza.

Del registro

Art. 15°: El P.E.M. procederá a la apertura de un Registro en el área de la Dirección de Obras Públicas y Privadas, en el que deberán obligatoriamente incorporarse todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen promocionar productos según las modalidades que prevé la presente ordenanza.

De las mesas, sillas, sombrillas y otros elementos

Art. 16°: Instaladas las mesas, sillas, sombrillas y demás elementos se deberá exhibir en un lugar de fácil visibilidad el permiso otorgado, como también así el nombre de la empresa, el producto o servicio; o en su caso la marca que se está promocionando.

Art. 17°: En ningún caso podrán instalarse mesas, sillas, sombrillas o cualquier otro elemento de carácter no permanente a una distancia menor a setenta (70) metros de locales que comercialicen productos del mismo rubro.

De la telefonía celular

Art. 18°: Las empresas o comerciantes que promocionen servicios, equipos u otros accesorios de telefonía celular de acuerdo con las modalidades que determina esta Ordenanza deberán especificar para la otorgación del permiso, que marca, empresa, servicio está promocionando.

Art. 19°: Las empresas o comerciantes de telefonía celular no podrán activar servicios, firmar contratos, otorgar equipos o ninguna otra actividad que implique venta, en los lugares de la vía pública donde se estén promocionando.

Art. 20°: El no cumplimiento de los artículos precedentes dará lugar a las sanciones que el P.E.M. establezca.

Art. 21°: Deróguese cualquier otra norma que se oponga a la sancionada.

Art. 22°: Comuníquese, publíquese, etc.-.

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 14 DE JULIO del AÑO 2005.-

SANTIAGO SAIN
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

JORGE DANIEL SOSA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ANEXO

Cláusulas transitorias.

Art. 1. Entrada en vigencia la presente ordenanza, la Dirección de Obras Públicas y Privadas dará a conocer en un plazo no mayor de 10 días a todos los interesados su obligación de inscribirse en el Registro como requisito previo para la otorgación del permiso.

Art. 2. Cumplido el artículo anterior, dentro del plazo de 20 días, se realizará el primer sorteo para la determinación de los lugares.

Art. 3. De forma.

Anexo 1

Permiso para la promoción de productos en la vía pública

Nombre o razón social del titular			
Domicilio			
Características del producto a promocionar			
Modalidad	<input type="checkbox"/> Instalación de elementos <input type="checkbox"/> Promotores <input type="checkbox"/> Equipos de sonido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instalación de elementos	<input type="checkbox"/> Sillas, mesas, sombrillas <input type="checkbox"/> Otros elementos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Promotores	<input type="checkbox"/> Nombre: <input type="checkbox"/> D.N.I.: <input type="checkbox"/> Relación laboral:		
Equipos de sonido	<input type="checkbox"/> Características:		